

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0287/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
DIF MUNICIPIO DE JALPAN

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0287/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Jalpan de Serra, el día 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 221587923000009.

ANTECEDENTES

- I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha de recepción, dirigida al DIF Municipio de Jalpan de Serra, requiriendo la siguiente información:

"Derivado del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra; emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, del que se desprende una única observación identificada con el número 1; SOLICITO al Órgano Interno de Control del SMDIF Jalpan de Serra, lo siguiente:

1. *Informe del seguimiento dado por el Órgano Interno de Control del SMDIF Jalpan de Serra, a la observación única señalada del referido informe de fiscalización de la cuenta pública 2020.*
2. *En caso de inicio de investigación y, en su caso, radicación de procedimiento de presunta responsabilidad, informar el estado procesal que guarda a la fecha.*
3. *Informe del seguimiento y estado procesal que guarda el Cuaderno de Investigación Número OICDIF-CINV-001/2021.*
4. *Para atender los puntos anteriores, deberá adjuntar evidencia documental de todas las actuaciones.*
5. *Informe suscrito por el Director del Sistema Municipal DIF, mediante el cual informe las acciones generadas para atender y solventar la observación antes mencionada, en relación con el ejercicio fiscal 2022 y 2023." (sic)*

- II. **Respuesta a la solicitud de información:** El 04 cuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio 552/2023, emitido por el C. P Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra, Querétaro.

- III. **Presentación del recurso de revisión.** El 05 cinco de octubre del presente año, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: *El sujeto obligado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, adjunta el oficio folio 552/2023, suscrito por el Director de la institución en comento, por el que pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información; sin embargo, dicho oficio no atiende de forma ni de fondo las cuestiones planteadas, puesto que desde mi solicitud expresamente establecí "SOLICITO al Órgano Interno de Control del SMDIF Jalpan de Serra", en la inteligencia de que dicha solicitud debía ser atendida por el titular del Órgano Interno de Control, para los puntos 1, 2, 3 y 4 de mi solicitud, aunado al punto número 5 que debía ser atendido por el Director del SMDIF; como se advierte, el titular del Órgano Interno de Control ha sido omiso en atender las cuestiones planteadas en mi solicitud de información, pues en la respuesta adjunta, ninguna versa sobre informe suscrito por esta dependencia respecto de la información solicitada.*



S
U
Z
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N

Ahora bien, el oficio folio 552/2023, únicamente pretende evadir su responsabilidad y la atención a mi solicitud de información, ya que no atiende lo solicitado al titular del Sistema Municipal DIF, sino que refiere lo relativo al Cuaderno de Investigación Número OICDIF-CINV-001/2021, sin ser cuestión que se trate sobre las facultades del Director ni información solicitada a este; entendiéndose su silencio y omisión para atender el punto 5.

Asimismo, el oficio folio 552/2023 carece de fundamentación y motivación debida, ya que si bien es cierto que relaciona una serie de leyes y artículos, no esgrime los razonamientos de su aplicabilidad al caso concreto, siendo que no corresponde al suscrito vaticinar sobre los mismos, infringiendo con ellos, el derecho de legalidad y certeza jurídica consagrado por los imperativos constitucionales en sus artículos 14 y 16.

Bajo ese mismo contexto, de manera inoperante intenta justificar su negativa de brindar la información solicitada refiriendo "...cuyo contenido es con datos personales sensibles se informa a usted que el solicitante no acredita ser titular o tener personalidad que acredita ser parte directa de la investigación que nos ocupa [...] reiterando que se trata de la información de carácter personal." (Sic), pues es notorio que la solicitud de información no hace referencia a información de datos personales, sino que se trata sobre las actuaciones al Cuaderno de Investigación Número OICDIF-CINV-001/2021, radicado en el año 2021, considerando la fecha actual, deben existir resoluciones en sus diferentes etapas de acuerdo con las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas; en la inteligencia de que dichas resoluciones son materia de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tan es así que la fracción XXXV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro textualmente establece como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, entre otras, la de "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"; por tal razón, el suscrito no está obligado bajo ninguna circunstancia a la acreditación de la titularidad o la personalidad de la información solicitada por tratarse precisamente de información pública en posesión de sujetos obligados."(sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) **Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0287/2023/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

b) **Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El día 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 22158792300009, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número 552/2023, sin fecha, suscrito por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja.

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 trece de octubre de 2023 dos mil veintitrés.



c) Informe justificado y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del Sujeto Obligado para remitir el informe justificado correspondiente; y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo. - Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **DIF Municipio de Jalpan de Serra**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero. - Estudio de fondo. Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, presentó su solicitud ante el DIF Municipio de Jalpan de Serra, requiriendo información referente a la única observación del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 y el estado procesal del Cuaderno de Investigación OICDIF-CINV-001/2021. -----

De la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio 552/2023, signado por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra, Querétaro, informó al recurrente lo siguiente: -----

[...]hago de su conocimiento que referente el Cuaderno de Investigación Número OICDIFCINV-001/2021, cuyo contenido es con datos personales sensibles se informa a usted que el solicitante no acredita ser titular o tener personalidad que acredita ser parte directa de la Investigación que nos ocupa, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada, reiterando que se trata de la información de carácter personal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción V, 7, 20, 32 fracción VIII, 55 fracción I, IV, IX, 75, 85 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los artículos 2 fracción IV y V, 3 fracción IX y X, 6, 7, XV párrafo IV, 25, 26 fracción II, IV y VIII, 41, 49 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Artículo 8 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Artículo 113 fracción X, fracción XI, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic)

Inconforme, la persona solicitante presentó el actual recurso de revisión señalando como agravio la omisión por parte del sujeto obligado de dar trámite bajo los términos solicitados a su solicitud de información; así como la falta de motivación y fundamentación de la respuesta entregada. -----



Continuando con el análisis, tenemos que por acuerdo del 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para remitir el informe justificado correspondiente; lo anterior en razón de lo siguiente: -----

Mediante acuerdo de fecha 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se acordó radicar el presente recurso; acuerdo que fue notificado el 13 trece de octubre del 2023. En este sentido, el sujeto obligado tuvo hasta el 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés, para remitir las constancias necesarias, situación que no aconteció. En ese orden de ideas, por acuerdo de 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se determinó dictar el acuerdo de cierre y entrar al estudio del presente recurso. -----

S Ahora bien, del contenido de la solicitud de información se desprende, que la persona solicitante, requirió conocer el seguimiento y estado procesal, de la observación emitida en atención al “*Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la entidad denominada como sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra*”; en tal sentido, la persona, ahora recurrente, formuló sus peticiones precisando el área de la cual requería que emitiera respuesta. -----

U Para tal efecto, del órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, requirió lo siguiente: -----

- “[...] 1. *Informe del seguimiento dado por el Órgano Interno de Control del SMDIF Jalpan de Serra, a la observación única señalada del referido informe de fiscalización de la cuenta pública 2020.*
 - 2. *En caso de inicio de investigación y, en su caso, radicación de procedimiento de presunta responsabilidad, informar el estado procesal que guarda a la fecha.*
 - 3. *Informe del seguimiento y estado procesal que guarda el Cuaderno de Investigación Número OICDIF-CINV-001/2021.*
 - 4. *Para atender los puntos anteriores, deberá adjuntar evidencia documental de todas las actuaciones.”*
- (sic)

O Por otra parte, del Director del Sujeto Obligado, requirió lo siguiente: -----

A “*informe las acciones generadas para atender y solventar la observación antes mencionada, en relación con el ejercicio fiscal 2022 y 2023.”* (sic)

T No obstante, lo anterior del oficio de respuesta entregado se desprende que el servidor público que dio atención a la solicitud de información únicamente fue el director del Sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra. -----

C Ahora bien, de conformidad con el artículo 46 fracción IV, el Titular de la Unidad de Transparencia del DIF del Municipio de Jalpan de Serra, debió realizar los trámites internos necesarios para la atención de la solicitud de información; para el caso en concreto, el Titular de la Unidad de Transparencia debió haber turnado la solicitud de información al Órgano Interno de Control, a fin de que pudiera atender los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud y por lo que respecta al Director a efecto de atender el punto 5; ambos del Sistema Municipal DIF en Jalpan de Serra. -----

A Avanzando en nuestro razonamiento, del oficio de respuesta entregado se desprende que el sujeto obligado, se pronuncia únicamente por lo que respecta al Cuaderno de Investigación, y refiere no poder entregar la información, toda vez que, al tratarse de información de carácter personal, la persona solicitante, no acreditó su personalidad. -----

Haciendo un análisis de la información, tenemos que la persona, ahora recurrente, requirió conocer el seguimiento, estado procesal, en razón al contenido del cuaderno de investigación; así como la evidencia documental que se desprendiera de la misma; cuestión que no empalma con lo expuesto por el sujeto obligado en su oficio de respuesta. Lo anterior, considerando que si del contenido de la información se desprendían datos personales, de conformidad con el artículo 102 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se debió privilegiar la elaboración de una Versión Pública, en la que se testaran las



partes o secciones clasificadas, y fundando y motivando su clasificación; o bien, para el caso específico, en que la información peticionada, encuadrará en un supuesto de reserva, debió agregar a su oficio de respuesta, copia del Acta del Comité de Transparencia, que confirmara dicha situación. -----

Aunado a lo anterior, la información requerida, en atención al artículo 66 fracción XXIII correspondiente a los informes de resultados de las auditorias; es considerada como información pública y una obligación de transparencia común. ---

Por los argumentos anteriormente expuestos, primero; se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, debió haber realizado las gestiones necesarias, a efecto de que se atendiera su solicitud bajo los términos requeridos y que la ley prevé; en segundo lugar el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta de manera particular a cada uno de los planteamientos que se desprenden de la solicitud; y en tercer lugar, para el caso de que de la información requerida, se desprendieran datos personales, se debió privilegiar la elaboración de una versión pública o bien, para el caso en que esta encuadrara un supuesto de reserva; se debió agregar a su oficio de respuesta, copia del Acta del Comité de Transparencia, que confirmara dicha situación. -----

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca y ordena** al sujeto obligado, realizar las gestiones internas necesarias, a efectos de que el área competente haga una búsqueda exhaustiva de la información y brinde respuesta de manera puntual y precisa a cada uno de los cuestionamientos; así mismo para el caso de que la información contenga datos personales se elabore una versión pública; o bien, para el caso que la información encuadre en un supuesto de reserva, se anexe el Acta emitida por el Comité de Transparencia que confirme la situación. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del DIF Municipio de Jalpan de Serra. -----

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta comisión **esta Comisión revoca y ordena** al sujeto obligado, realizar las gestiones internas necesarias, a efectos de que el área competente haga una búsqueda exhaustiva de la información y brinde respuesta de manera puntual y precisa a lo solicitado por el recurrente consistente en: -----

"Derivado del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra; emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, del que se desprende una única observación identificada con el número 1; SOLICITO al Órgano Interno de Control del SMDIF Jalpan de Serra, lo siguiente:

1. *Informe del seguimiento dado por el Órgano Interno de Control del SMDIF Jalpan de Serra, a la observación única señalada del referido informe de fiscalización de la cuenta pública 2020.*
2. *En caso de inicio de investigación y, en su caso, radicación de procedimiento de presunta responsabilidad, informar el estado procesal que guarda a la fecha.*
3. *Informe del seguimiento y estado procesal que guarda el Cuaderno de Investigación Número OICDIF-CINV-001/2021.*
4. *Para atender los puntos anteriores, deberá adjuntar evidencia documental de todas las actuaciones.*
5. *Informe suscrito por el Director del Sistema Municipal DIF, mediante el cual informe las acciones generadas para atender y solventar la observación antes mencionada, en relación con el ejercicio fiscal 2022 y 2023." (sic)*



Así mismo para el caso de que la información requerida contenga datos personales se elabore una versión pública; o bien, para el caso que la información encuadre en un supuesto de reserva, se anexe el Acta emitida por el Comité de Transparencia que confirme la situación. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando tercero** de la presente resolución. La información deberá entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado por el usuario para tal efecto; lo anterior en atención a los artículos 125 y 122 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por Incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*¹.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ,9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a las unidades depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del DIF de Municipio de Jalpan de Serra**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del DIF de Municipio de Jalpan de Serra**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.**
Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. – Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

¹ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima cuarta sesión ordinaria de pleno de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
U
N
I
O
N
-
C
O
M
I
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
S

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
OPNT/iavr

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente: RDAA/0289/2023/OPNT



